



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5023-SPA-3218

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15023 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-5023-SPA-3218** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto aproximadamente 24 ejemplares, diferentes tallas (...) están hacinados en una zotehuella, están a la intemperie, se le proporciona agua y alimento de manera ocasional, están muy delgados, los golpean constantemente, están en esta situación desde hace cinco años, no son visibles desde la vía pública, la responsable (...) está todo el día en el domicilio de lunes a domingo, la ubicación es Volcán [Quetzaltenango], manzana 10, lote 22, es una casa de tres pisos, color blanco con rojo, al lado de mano derecha hay una tienda de color azul y afuera hay dos puestos con lonas amarillas, entre Zunil y Lanin, colonia Ampliación Providencia, demarcación territorial Gustavo A. Madero (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Volcán Quetzaltenango, manzana 10, lote 22, colonia Ampliación Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5023-SPA-3218

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15023 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimientos de hechos, en el domicilio objeto de la denuncia, durante la cual se pudo observar a diversos ejemplares caninos, de diferentes tallas, encerrados en jaulas o amarrados y con condición corporal baja.

Derivado de lo anterior, se citó a comparecer a la responsable de los ejemplares caninos en cuestión, con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría y manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En este sentido, la persona responsable de los caninos compareció ante esta entidad, manifestando lo siguiente:

“(…)

- Que cuenta con aproximadamente 25 ejemplares caninos, entre hembras y machos, en su mayoría adultos, los cuales se encuentran alojados en diversas zonas del inmueble; -----
- Que al menos 10 se encuentran en la azotea, mismos que se encuentran enjaulados y atados con cadenas para evitar que se salgan del lugar y hagan destrozos; asimismo, otros 12 por lo menos, se encuentran en una habitación, los cuales que se encuentran atados con cadenas, por la misma situación;-----
- Que actualmente no ha podido sacarlos a pasear, pero que en cuanto a la alimentación, les proporciona croquetas o caldo de pollo acorde a su edad, siendo así que a los más grandes les da una vez al día y a los más pequeños les proporciona dos veces al día; -----

(…)"

Asimismo, la compareciente manifestó que se encuentra en la mejor disposición para coadyuvar con esta Procuraduría, por lo que está de acuerdo en llevar a cabo las siguientes recomendaciones:

“(…)

- Mejorar el lugar de alojamiento, para lo cual despejará el área de la azotea con la finalidad de proporcionar más espacio y poder tenerlos sueltos;-----
- En cuanto a los caninos que se encuentran en su habitación, los subirá con el resto de los ejemplares, a fin de que convivan y puedan tener un mayor espacio para su recreación;-----
- Llevar a todos y cada uno de los caninos que posee al médico veterinario para poder obtener la revisión general de su estado de salud y en su caso revacunar y desparasitarlos, sugiriendo que se obtenga un certificado médico que establezca sus condiciones de salud; -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5023-SPA-3218

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15023 -2021

- *No ingresar o adoptar a más ejemplares caninos al inmueble, hasta que se vean mejoras de alojamiento y salud de los caninos.*  
(...)"

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó diversas visitas de seguimiento, con la finalidad de corroborar que las recomendaciones se hayan llevado a cabo; no obstante en todas las diligencias la persona responsable no permitió el acceso al inmueble, asegurando que sus animales de compañía se encontraban bien.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara a esta Subprocuraduría información sobre si se han realizado o no mejoras en el bienestar de los animales de compañía o en su defecto indicará si los hechos denunciados continúan presentándose; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no fue posible constatar si se habían realizado las recomendaciones relativas a mejorar las condiciones de bienestar de los caninos, aunado a que la persona denunciante no contestó el requerimiento que le fue realizado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta entidad realizó reconocimientos de hechos en calle Volcán Quetzaltenango, manzana 10, lote 22, colonia Ampliación Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de diversos ejemplares caninos, de diferentes tallas, encerrados en jaulas o amarrados y con condición corporal baja.
- La persona responsable de los ejemplares caninos, compareció ante esta autoridad manifestando que se comprometía a mejorar el alojamiento, así como brindarles atención médica correspondiente a los caninos; sin embargo, en visitas subsiguientes, no fue posible constatar dichas mejoras.
- Esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionará información sobre si se han realizado o no mejoras en el bienestar de los animales de compañía, o en su defecto si los hechos continuaban presentándose; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5023-SPA-3218

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15023 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/HAGM/EAC